

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 060 - 2010-GR-PIURA- DRTPE-DR

Piura, 07 OCT. 2010

VISTOS; Con escrito de Registro N°16893 presentado por don Santos Emérito Navarro; Informe Legal N°285-2010-GOB.REG-PIURA-DRTPE-DR-AL, Informe N°078-2010-GOB.REG-DRTPE-PIURA-DPSC, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que Don Santos Emérito Navarro Lazo hace de conocimiento a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo que celebro con fecha 16 de noviembre del 2009, una acta de conciliación sobre el pago de sus beneficios laborales con su ex empleador, QUALITY AGROEXPORT SRL por un monto de S/5,434.96 (Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Cuatro con 96/100), y ante la negativa de la empresa, inicio sus acciones legales ante el Poder Judicial.

Segundo: Que, indica que el Acta de Conciliación celebrada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo constituye un título ejecutivo conforme lo regula la Ley Procesal de Trabajo.

Tercero: Que, habiendo ejercido su derecho, su demanda ha sido declarada inamisible por no cumplir el ACTA DE CONCILIACION con los requisitos mínimos de ley, por lo que dicha acta es nula; solicitando el recurrente, una pronta respuesta y se tome las medidas administrativas para que subsane los errores incurridos, además que las Actas de Conciliación no cumplen con los requisitos mínimos del artículo 78° del Decreto Supremo N°020-2001-TR., señalando entre sus observaciones que la Doctora Dalinda Criollo Huacchillo, se registra en las actas de conciliación como la "encargada" y no como Conciliadora del Área; además, que utiliza un sello oficial con la denominación de "Dra.", hecho que también debe ser investigado.

Cuarto: Que, sobre lo informado por don Santos Emérito Navarro Lazo, se corre traslado de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, instancia administrativa que deriva la Subdirección de Registros Generales, Pericias, Defensa y Asesoría Gratuita del Trabajador para que corra traslado a la abogada Dalinda Criollo Huacchillo, quien emite su informe de fecha 14 de setiembre del 2010, por ser la servidora que elaboró y suscribió el acta de conciliación materia de la presente.

Quinto: Que, revisada y analizada el Acta de Conciliación N°161-2009 se advirtió que efectivamente se ha omitido cumplir con los requisitos formales regulados en el Artículo 78° Decreto Supremo N°020-2001-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección y Defensa del Trabajador regula las formalidad que debe contener el Acta de Conciliación: c) Nombres, identificación y domicilio de las partes; g) Nombre y firma del conciliador, quien en su condición de abogado colegiado, verifica la legalidad de los acuerdos, por lo que se requiere investigar la citada Acta de Conciliación y cuántas otras más Actas de Conciliación, se han emitido en el período del 24 de junio del 2009 a la fecha por la referida trabajadora denunciada, y que causan agravio a los ex trabajadores recurrentes a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y al Estado.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 060 - 2010-GR-PIURA- DRTPE-DR

Sexto: Que, conforme a la estructura orgánica funcional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-93-TR Modificado por el Decreto Supremo N°001-93-TR, que regula las instancias en el Procedimiento Administrativo de Trabajo y Decreto Legislativo N°910 y su reglamento la Subdirección de Registro Generales, Defensa Gratuita y Asesoría del Trabajador, cuya funcionaria responsable es la abogada Rocío Ríos, constituyéndose en el órgano superior del área de Conciliación, cuya función es la de dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades de los servicios que brinda la subdirección a su cargo.

Séptimo: Que, el artículo 239° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con la amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado.

Octavo: Que, el artículo 150° del Decreto Supremo N°050-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa prescribe: "Se Considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntario o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La Comisión de una Falta grave da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Noveno: Que, el artículo 43° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N°515-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR. "la autoridad competente en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas deberá poner en conocimiento, según corresponda, del Gerente General Regional o Director Regional Sectorial la denuncia respectiva, para que este disponga la investigación de los hechos materia de la denuncia. El Gerente General Regional o Director Regional Sectorial, conforme a sus competencias, podrá solicitar que el Órgano de Control Institucional lleve a cabo la investigación o disponer que la realice una Comisión integrada por especialistas en el tema que para tal fin designe.

Que, con la Visación de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°416-2009/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR UNA COMISION ESPECIAL, para que en el plazo de treinta (30) días calendarios, investigue los hechos expuestos en la parte **considerativa a la** funcionario pública Rocío Ríos Ríos y servidora pública Dalinda Criollo Huacchillo, quedando conformada por los siguientes trabajadores:



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 060 - 2010-GR-PIURA- DRTPE-DR

TITULARES

CPC. Cesar Cruz Vílchez

Juan Carlos Lama López

Msc.Eco Milagro Peña Carrasco

Presidente

Secretario

Miembro

SEGUNDO: DISPONGASE a la Secretaria de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remita copias certificada de los antecedentes administrativos a la Comisión Especial.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese a los miembros de la Comisión, a las trabajadoras y Oficina Técnica Administrativa y estamentos administrativos correspondientes. **Archívese.** Firmado en original por el CPC ABOG. Pedro Nolasco Baique Camacho. Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Lo que notifico a usted conforme a ley.



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO - PIURA
Alicia Zapata Sandoval
Alicia Zapata Sandoval
SECRETARIA